



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 155-2026-A/MDS



16 de septiembre de 2026

VISTO:

El Expediente Matrimonial N°6157-2026-TD, presentado para la celebración del Matrimonio Civil, de **Don. RICARDO EDGAR CALIZAYA NINA y Doña HILDA LAIME PONGO**; el Informe N° 039-2026-OREC/MDS, de fecha 15 de septiembre, de la Unidad de Registro Civil; el Informe N° 161-2026-SG-A/MDS-T., de fecha 16 de septiembre de 2026, de la Oficina de Secretaría General; el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 16 de septiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal...";

Que, mediante el Art. 248 del Código Civil que señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos (...). Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos";

Que, de acuerdo al artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala que: "El alcalde o el notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y documento nacional de identidad del responsable de la emisora radial, a la oficina del registro del estado civil respectivo. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo";

Que, asimismo el artículo 258° del Código Civil intitulo declaración de capacidad de los pretendientes, señala que: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no contraer teniendo matrimonio el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden dentro de los cuatro meses siguientes";

Que, seguidamente puede delegar, el artículo por escrito, 260 del código civil, sobre delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala que: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. (...);

Que, el numeral 16, del artículo 20° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Que es una de las atribuciones de la Alcaldía la Celebración de Matrimonios Civiles de acuerdo a las Normas del Código Civil se declaran expeditos para contraer matrimonio";



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 155-2026-A/MDS



Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Sama, en su numeral 23) del artículo 84° señala que es función de la Unidad de Registro Civil, "Celebrar los matrimonios civiles, por delegación del alcalde, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia";

Que, con Expediente del Visto, **Don RICARDO EDGAR CALIZAYA NINA y Doña HILDA LAIME PONGO**, manifiestan la voluntad de contraer Matrimonio Civil ante Municipalidad Distrital de Sama, y para tal efecto se anexa el expediente matrimonial N° 6157-2026; conforme a lo previsto por el Art. 248° y 250° del Código Civil, se ha advertido la inexistencia de impedimento legal para contraer matrimonio civil;

Que, mediante Informe N° 039-2026-OREC/MDS, de fecha 15 de septiembre de 2026, la Sra. Delia Luz Ramírez Flores, en su calidad de Jefa de la Unidad de Registro Civil, manifiesta que los recurrentes han cumplido con los requisitos que exige el Código Civil para contraer Matrimonio, asimismo se ha efectuado la publicación del Edicto Matrimonial y vencido el plazo de Ley para oposición o denuncia, se **DECLARA** la capacidad de los pretendientes **Don RICARDO EDGAR CALIZAYA NINA y Doña HILDA LAIME PONGO** para contraer Matrimonio Civil;

Que, mediante Informe N° 161-2026-SG-A/MDS-T. de fecha 16 de septiembre de 2026, la Abog Betty Kioko Lopez Tang en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Secretaría General, informa en atención a lo remitido por la Unidad de Registro Civil, en la cual se indica que los administrados Ricardo Edgar Calizaya Nina y doña Hilda Laime Pongo, han presentado los documentos para que se declaren aptos para contraer matrimonio civil, por lo tanto, solicita se remita el expediente matrimonial a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de que se emita acto resolutive;

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 16 de septiembre del 2026, solicita se proyecte el acto resolutive correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada; y con el visado de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Oficina de Secretaría General y la Unidad de Registro Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR expeditos para contraer Matrimonio Civil, a **Don RICARDO EDGAR CALIZAYA NINA y doña HILDA LAIME PONGO** dentro de los cuatro (04) meses de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Sama, para la celebración del presente Matrimonio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los Señores **Don RICARDO EDGAR CALIZAYA NINA y doña HILDA LAIME PONGO** y a las Unidades Orgánicas correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como al responsable de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, su publicación en el Portal Institucional

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.c. Archivo
Alcaldía
G.M
G.A.J
O.S.G.
O.R.E.C.
Interesados
Unidad de Imagen Institucional
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
ALCALDÍA
RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE